



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO

117

01 SET. 2016

"Por el cual se cesa un procedimiento sancionatorio administrativo ambiental contra los señores **RAUL FABIO HUFFINGTON DAVIS, FABIO RAUL HUFFINGTON DAVIS, FELIPE LEONIDAS CABEZA ARCHBOLD y ALEX HUFFINGTON HENRY** y se adoptan otras determinaciones"

La suscrita Directora Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de la función policiva y sancionatoria que le ha sido asignada mediante la Ley 1333 de 2009, Decreto 3572 de 2011, Resolución 0476 de 2012 y

CONSIDERANDO

1. RELACIÓN FÁCTICA

Que mediante auto No. 002 del 11 de marzo de 2011 la Administradora (hoy Jefe de área protegida) del Parque Nacional Natural Old Providence McBean Lagoon, apertura una investigación administrativa ambiental contra los señores Raul Fabio Huffington Davis identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.120.980.124, Fabio Raul Huffington Davis identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.120.980.125, Felipe Leonidas Cabeza Archbold y Alex Huffington Henry, por presunta infracción a la normatividad ambiental.

Que el inicio de la investigación administrativa ambiental antes referido, deviene de una presunta actividad registrada el día 22 de enero de 2011 en la que se describe el ingreso de visitantes en horario no permitido al sector Crab Cay y música a alto volumen.

Que el auto de inicio de investigación fue notificado personalmente al señor Raul Fabio Huffington Davis identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.120.980.124 el día 28 de marzo de 2011 en la Oficina Administrativa del Parque Nacional Natural Old Providence McBean Lagoon.

Que ante la imposibilidad de notificar personalmente al auto No. 002 del 11 de marzo de 2011 a los señores Fabio Raul Huffington Davis identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.120.980.125, Felipe Leonidas Cabeza Archbold y Alex Huffington Henry, la Jefe de área protegida del PNN Old Providence McBean Lagoon notificó el mismo mediante edicto fijado en un lugar público y visible el día 28 de marzo de 2011, desfijado el día 11 de abril de 2011 a las 04:00 pm.

Que dando cumplimiento a lo dispuesto en el numeral tercero del artículo tercero del auto de inicio de investigación No. 022 del 11 de Marzo de 2011, la Jefe de área protegida del PNN Old

"Por el cual se cesa un procedimiento sancionatorio administrativo ambiental contra los señores RAUL FABIO HUFFINGTON DAVIS, FABIO RAUL HUFFINGTON DAVIS, FELIPE LEONIDAS CABEZA ARCHBOLD y ALEX HUFFINGTON HENRY y se adoptan otras determinaciones"

Providence McBean Lagoon, recibió declaración al señor Atanasio Howard Martínez el día 28 de Marzo de 2011.

Que mediante auto No. 294 del 08 de mayo de 2013, esta Dirección Territorial avocó conocimiento de la investigación administrativa ambiental No. 002 de 2011 adelanta inicialmente por el Jefe de área protegida del PNN Old Providence McBean Lagoon.

Que el auto ibidem fue notificado personalmente el día 19 de agosto de 2014 en la sede administrativa del PNN Old Providence McBean Lagoon a los señores Raul Fabio Huffington Davis identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.120.980.124 y Fabio Raul Huffington Davis identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.120.980.125.

Que ante la imposibilidad de notificar personalmente el auto No. 294 del 08 de mayo de 2013 al señor Leonidas Cabeza Archbold la Jefe del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, procedió con la notificación mediante edicto el cual fue fijado en un lugar público y visible el día 27 de agosto de 2014 a las 8:00 am y desfijado el día 09 de septiembre de 2014 a las 6:00 pm, previa citación hecha mediante oficio radicado 553-PNN-OLD 0100 del 02 de julio de 2013.

Que ante la imposibilidad de notificar personalmente el auto No. 294 del 08 de mayo de 2013 al señor Alex Huffington Henry la Jefe del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, procedió con la notificación mediante edicto el cual fue fijado en un lugar público y visible el día 27 de agosto de 2014 a las 8:00 am y desfijado el día 09 de septiembre de 2014 a las 6:00 pm, previa citación hecha mediante oficio radicado 669-PNN-OLD 0103 del 12 de agosto de 2014.

Que mediante auto de inicio de investigación No. 002 del 11 de marzo de 2011 se ordenó recibir declaración a los presuntos infractores identificados como Raul Fabio Huffington Davis identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.120.980.124, Fabio Raul Huffington Davis identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.120.980.125, Felipe Leonidas Cabeza Archbold y Alex Huffington Henry, diligencia que fue imposible practicar ante la renuencia de los citados a declarar.

Esta Dirección Territorial una vez analizada la información anteriormente referida, considera procedente y necesario entrar a estudiar el cese del procedimiento sancionatorios ambiental.

Así las cosas, sería del caso entrar a decidir sobre el cese del procedimiento previa lectura del material que reposa en el expediente el cual se ha hecho alusión, abstrayendo entonces que el fenómeno de cese del procedimiento administrativo ambiental puede operar en el caso sub análisis, pues hasta esta instancia procesal no se ha formulado auto de cargos contra los presuntos infractores.

2. DE LA COMPETENCIA DE ESTA AUTORIDAD

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente como organismo rector de la gestión del Medio Ambiente y los Recursos Naturales Renovables, antes denominado Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, de conformidad con la Ley 790 del 2002.

Que el artículo 12 de la Ley 1444 de 2011 reorganizó el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el cual se denomina en la actualidad Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

"Por el cual se cesa un procedimiento sancionatorio administrativo ambiental contra los señores RAUL FABIO HUFFINGTON DAVIS, FABIO RAUL HUFFINGTON DAVIS, FELIPE LEONIDAS CABEZA ARCHBOLD y ALEX HUFFINGTON HENRY y se adoptan otras determinaciones"

Que el Decreto Ley 3572 del 27 de septiembre de 2011, crea a Parques Nacionales Naturales de Colombia, como una entidad del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera con jurisdicción en todo el territorio nacional, encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas para lo cual podrá desarrollar las funciones contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015 y la Ley 99 de 1993.

Que el numeral trece del artículo segundo del Decreto 3572 del 27 de septiembre de 2011 faculta a Parques Nacionales Naturales de Colombia a para ejercer funciones policivas y sancionatorias en los términos fijados por la ley.

Que con fundamento a lo establecido en el artículo 9 numeral 8 del Decreto 3572 de 27 de septiembre de 2011, establece como atribución de la Dirección General, la competencia para reglamentar la distribución de funciones sancionatorias al interior de la entidad, en los niveles de gestión Central, Territorial y local, La Dirección General profirió la Resolución 0476 de 2012.

Que la Resolución 0476 de 2012 en su artículo quinto reza lo siguiente: "*Los Directores Territoriales en materia sancionatoria conocerán en primera instancia los procesos sancionatorios que se adelanten por las infracciones a la normatividad ambiental y por los daños ambientales que se generen en las áreas protegidas asignadas a la dirección territorial a su cargo...*"

Que en este orden de ideas, le corresponde a la Dirección Territorial Caribe entrar a analizar y estudiar el cese del procedimiento administrativo ambiental objeto de estudio.

DEL CESE DEL PROCEDIMIENTO

El origen de la presente actuación se desprende de la necesidad de estudiar el cese del procedimiento que considera esta Dirección Territorial configurado previo análisis hecho al material obrante en el expediente sancionatorio N. 002 de 2011.

Ahora bien, al entrar esta Dirección Territorial a estudiar el material que reposa en el expediente sub examine, denota ésta que los hechos que dieron origen a la presente investigación sucedieron día 22 de enero de 2011 en la noche y que la apertura de investigación realizada por el área protegida se basa en supuesto, presunciones y no existe evidencia alguna que dé cuenta que los responsables de las conductas relacionadas en el auto de inicio efectivamente fueron llevadas a cabo por quienes hoy se encuentran vinculados como presuntos infractores.

Igualmente se observa en el informe de fecha 31 de enero de 2011 que no se vislumbra con claridad meridiana por lo menos un indicio real de que los hechos que se describen fueran realizados por los señores que hoy se encuentra vinculados como presuntos infractores (inexistencia del nexo causal), más si es claro para esta Dirección Territorial la existencia de supuestos y dudas que no convencen si los presuntos infractores tienen vinculo o no con los hechos motivo de la presente investigación.

Sumado a lo anterior, la Administradora (hoy Jefe de área protegida) del Parque Nacional Natural Old Providence McBean Lagoon, con el ánimo de escuchar al señor Atanasio Howard Martínez en diligencia de declaración le preguntó entre otras cosas lo siguiente:

"PREGUNTADO: Sabe Usted que personas estaban en el Sector de Crab Cay la noche que escucho la música y vio luces? CONTESTADO: No."

"Por el cual se cesa un procedimiento sancionatorio administrativo ambiental contra los señores RAUL FABIO HUFFINGTON DAVIS, FABIO RAUL HUFFINGTON DAVIS, FELIPE LEONIDAS CABEZA ARCHBOLD y ALEX HUFFINGTON HENRY y se adoptan otras determinaciones"

Así las cosas, se deslía de la presente investigación que existe duda razonable sobre a quién es imputable la conducta contraria a la ley, en razón a que no obra material de juicio suficiente que demuestre plenamente el nexo causal entre los hechos y quienes cometieron los mismos.

Tras alusión de los hechos que dieron origen a la presente actuación, los cuales previamente se relacionan con claridad meridiana, incurrió esta Dirección Territorial en la necesidad de estudiar en el caso que nos ocupa, si procede o no la aplicación de la figura del cese del procedimiento.

Por ende, esta Dirección Territorial una vez analizado el material contenido dentro del presente proceso sancionatorio procederá con el cese del procedimiento sancionatorio adelantado contra los señores Raul Fabio Huffington Davis identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.120.980.124, Fabio Raul Huffington Davis identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.120.980.125, Felipe Leonidas Cabeza Archbold y Alex Huffington Henry.

Que con la anterior situación se configura la causal contemplada en el numeral tercero del artículo 9 de la ley 1333 de 2009, la cual refiere lo siguiente: "*Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor.*"

1. Muerte del investigado cuando es una persona natural.
2. Inexistencia del hecho investigado.
3. Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor.
4. Que la actividad este legalmente amparada y/o autorizada.

Así las cosas, esta Dirección Territorial procederá con el cese del proceso sancionatorio contra los señores Raul Fabio Huffington Davis identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.120.980.124, Fabio Raul Huffington Davis identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.120.980.125, Felipe Leonidas Cabeza Archbold y Alex Huffington Henry y ordenará el archivo del presente proceso una vez el presente acto administrativo se encuentre en firme.

Ahora bien, el artículo 23 de la ley 1333 de 2009 establece que: "*Cuando aparezca plenamente demostrada alguna de las causales señaladas en el artículo 9° del proyecto de ley, así será declarado mediante acto administrativo motivado y se ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor, el cual deberá ser notificado de dicha decisión...*"

En mérito de lo expuesto, esta Dirección Territorial en uso de sus facultades

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Cesar el proceso sancionatorio adelantado contra los señores Raul Fabio Huffington Davis identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.120.980.124, Fabio Raul Huffington Davis identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.120.980.125, Felipe Leonidas Cabeza Archbold y Alex Huffington Henry, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Designar al Jefe del Parque Nacional Natural Old Providence McBean Lagoon, para que notifique personalmente o mediante edicto el contenido del presente acto administrativo a los señores Raul Fabio Huffington Davis identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.120.980.124, Fabio Raul Huffington Davis identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.120.980.125, Felipe Leonidas Cabeza Archbold y Alex Huffington Henry, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

"Por el cual se cesa un procedimiento sancionatorio administrativo ambiental contra los señores RAUL FABIO HUFFINGTON DAVIS, FABIO RAUL HUFFINGTON DAVIS, FELIPE LEONIDAS CABEZA ARCHBOLD y ALEX HUFFINGTON HENRY y se adoptan otras determinaciones"

ARTÍCULO TERCERO: Tener como interesada a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo dispuesto en los artículos 69 y 70 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar a la procuraduría Judicial Ambiental y Agraria el contenido del presente acto administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar la publicación de la presente resolución en la Gaceta Oficial Ambiental, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 1333 de 2009 y el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

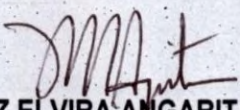
ARTÍCULO SEXTO: Archivar el expediente sancionatorio No. 02 de 2011, una vez se encuentre ejecutorio del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita Directora Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Santa Marta, a los

01 SET. 2016


LUZ ELVIRA ANGARITA JIMENEZ
Directora Territorial Caribe
Parques Nacionales Naturales de Colombia



Proyectó y Revisó: Kevin Builes.